

CIRCULAR

065 - 8

6200

Bogotá, 06 ABR. 2018

PARA: Servidores Públicos y Contratistas de la Agencia de Desarrollo Rural
DE: Secretaria General
ASUNTO: Elecciones presidenciales 2018

De acuerdo con el calendario pre-electoral dado a conocer por la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil, las elecciones presidenciales se llevarán a cabo el día 27 de mayo de 2018, en el evento que ningún candidato obtenga la mayoría según lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución Política, la segunda vuelta se estaría adelantando el domingo 17 de junio de 2018

Así las cosas, ésta Secretaría encuentra conveniente reiterar el contenido de las circulares No. 103 del 31 de agosto del 2017, No. 012 del 19 de enero de 2018 y No. 041 del 19 de febrero de 2018, específicamente lo que atañe a las restricciones de participación en política establecidas en la Ley 996 de 2005 “*Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones*”, así:

“Artículo 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
- 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

PARÁGRAFO. (...)

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

(...)

Los destinatarios de la presente circular deben tener en cuenta que todas las restricciones dispuestas en referida ley continuarán vigentes hasta las 18:00 horas del día de las elecciones en segunda vuelta presidencial.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA BORRÁEZ DE ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró: Jenny Alexandra Veira Tovar, Contratista Secretaria General
Revisó: Maricela Perdomo Trujillo, Contratista Secretaria General
Aprobó: Carlos Enrique Camelo Castillo, Contratista Secretaria General – Dirección de Talento Humano
Aprobó: Hernando Alberto de Jesús Rocha Juliao - Contratista Secretaria General – Dirección de Administrativa y Financiera